

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ISMAEL GUILLERMO DEL TORO MORENO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de septiembre de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 30 de septiembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas procesales a cargo de la entidad demandada.

Mediante providencia del 29 de junio de la presente anualidad, se negó *“librar mandamiento de pago a favor del demandante Ismael Guillermo Del Toro Moreno, habida cuenta que el retroactivo pensional generado no obra a su favor, sino en beneficio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en atención a las consideraciones emitidas en esta providencia.”*.

La entidad demandada informó a través de su funcionario judicial que: *“COLPENSIONES, mediante título judicial 416010004816171 por valor de \$3.179.841 y fecha 12/08/2022 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial por concepto de costas procesales consignada por la enjuiciada. Una vez verificada la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004816171 de fecha 12 de agosto de 2022 por valor de \$3.179.841,⁰⁰; en ese sentido, resulta procedente su entrega por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo al plenario¹.

De otro lado, el Dr. Ali Serjan Jaafar Orfale petitionó *“control de legalidad y nulidad del auto de fecha 29 de junio de 2022 a través del cual se negó el mandamiento ejecutivo”*, pero se observa que el poder² conferido por el demandante se ciñó a la representación en el trámite de la segunda instancia, ya que de su tenor literal se especificó *“para que a partir de este momento me represente en segunda instancia, ante este HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA-SALA DE DECISION LABORAL, todo de conformidad a que mi nuevo apoderado presente y sustente los alegatos de conclusión, y me asista en mi representación en la sentencia de fecha 26 de Febrero de 2021 de radicación #62-643-A.”*. Así las cosas, no se atenderá la referida súplica debido a que el citado profesional no tiene legitimación procesal para actuar en el trámite de la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

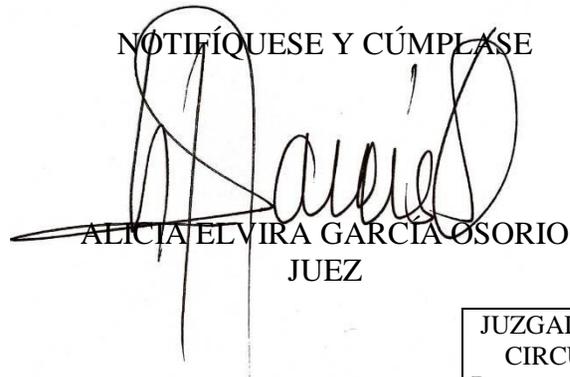
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004816171 de fecha 12 de agosto de 2022 por valor de \$3.179.841,⁰⁰, a la Dra. Katy Lucia Zarate Castro, en calidad de apoderada de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Colpensiones.

¹ Poder obrante a folio 7 del Cuaderno Principal del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.

² Poder enviado en fecha 15 de febrero de 2021 a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad con los alegatos de conclusión.

2. Establecer que no hay lugar a emitir decisión de fondo frente a la petición presentada por el Dr. Ali Serjan Jaafar Orfale, por cuanto no tiene legitimación procesal para actuar en el trámite de la primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 151
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo